RESOLUCIÓN N° 326

POR LA CUAL SE REVOCA LOS ARTÍCULOS 1° Y 3° DE LA RESOLUCIÓN N° 269, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2017 *"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO) N° 02/17-"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS – ID N° 333.602", PARA EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PARAGUAY – FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN (FEEI) DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE AUTORIZA A SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO".*

Asunción, 27 de setiembre de 2017

VISTO: El proceso de Licitación por Concurso de Ofertas (LCO) Nº 02/2017 – "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS" – individualizado con el ID Nº 333.602 - PROGRAMA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PARAGUAY – FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FEEI); y,

CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 269 de fecha 11 de agosto de 2017 *"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO) N° 02/17-"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS – ID N° 333.602", PARA EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PARAGUAY – FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN (FEEI) DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE AUTORIZA A SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO)"* fue adjudicada la firma Automotor S.A. en el Ítem Nº 2 del llamado de referencia.

Que, en fecha 14 de agosto de 2017, por nota ANEAES UOC N° 169/17, fue notificada la firma Automotor S.A. de la Resolución N° 269, de fecha 11 de agosto de 2017, de Adjudicación.

Que, el artículo 36 de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* establece el plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación como máximo para la firma del correspondiente contrato, literalmente reza: *"Toda adjudicación obligará a la convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación…"*. Haciéndose un sencillo cálculo, tenemos que el plazo que inició en fecha 16 de agosto de 2017 llegó a su término en fecha 12 de setiembre de 2017.

Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior · REPÚBLICA DEL PARAGUAY · ANEAES

RESOLUCIÓN N° 326

POR LA CUAL SE REVOCA LOS ARTÍCULOS 1° Y 3° DE LA RESOLUCIÓN N° 269, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2017 *"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO) N° 02/17-"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS – ID N° 333.602", PARA EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PARAGUAY – FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN (FEEI) DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE AUTORIZA A SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO".*

Que, en fecha 7 de setiembre de 2017, la firma Automotor S.A., por nota, ha puesto de manifiesto, entre otras cosas, cuanto sigue: *"En el Ítem Nº 2 automóvil sedan hemos presentado una oferta con las especificaciones técnicas detallando año de fabricación 2016 de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), en mención a la misma hemos incurrido en un error involuntario sobre la característica especificada" "En consecuencia a esta situación ofrecemos a la convocante un bien con las mismas características solicitadas con tipo de combustible nafta, cumpliendo con las demás especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones "* (sic).

Que, la combustión a gasoil es una característica principal requerida en el pliego de bases y condiciones que no puede ser modificado en este estadio del proceso; de aceptarse la propuesta realizada por la firma Automotor SA a través de su nota ingresa en fecha 7 de septiembre de 2017 "que la combustión del automóvil sea a nafta" se atentaría en contra de los principios de "igualdad" y "libre competencia" previstos en el artículo 4° de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y al principio de "legalidad" en cuanto a la falta de autorización legal para modificar las especificaciones técnicas con posterioridad a la adjudicación.

Que, la no firma del contrato por parte de la firma adjudicada, no obstante, lo que han puesto de manifiesto, es equivalente al retiro de la oferta, por lo que corresponde la ejecución de la garantía de mantenimiento de la oferta; en ese sentido, corresponde se intime a la firma Automotor S.A. el pago del monto correspondiente a la garantía de mantenimiento de la oferta, y, en su caso, se ejecute la Póliza N° 007.1508.039794/000 otorgado por la empresa de seguros "La Consolidada S.A. de Seguros".

Que, a los efectos administrativos, corresponde se declare desierto el ítem Nº 2 de la Licitación por Concurso de Ofertas (LCO) N° 02/17 – "Adquisición de Vehículos – ID N° 333.602", para el Programa de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior del Paraguay – Fondo para la Excelencia de la

RESOLUCIÓN N° 326

POR LA CUAL SE REVOCA LOS ARTÍCULOS 1° Y 3° DE LA RESOLUCIÓN N° 269, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2017 *"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO) N° 02/17-"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS - ID N° 333.602", PARA EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PARAGUAY - FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN (FEEI) DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE AUTORIZA A SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO".*

Educación y la Investigación (FEEI) de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 2.072/2.003 *"DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR"*, expresamente dispone que el Consejo Directivo de la Agencia es el órgano rector de la Agencia, literalmente reza: *"Será órgano rector de la Agencia, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación, en adelante, "Consejo Directivo" con los siguientes deberes y atribuciones: 9) De acuerdo con la Ley de Presupuesto General de la Nación, administrar los recursos asignados a la Agencia".*

Que, según el Decreto Presidencial Nº 6.748 de fecha 26 de enero de 2017 y Decreto Nº 7403 de fecha 28 de junio de 2017, se nombran a miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, para el periodo 2017-2020;

Que, el artículo 9º de la Ley N° 2.072/2.003 establece: *"...Son funciones del Presidente del Consejo Directivo, en los límites de esta ley y de las resoluciones del Consejo Directivo: 1) representar a la Agencia; 2) suscribir la documentación que expida la Agencia; 3) convocar las sesiones del Consejo Directivo; 4) presidir y dirigir las sesiones del Consejo Directivo; 5) dirigir la administración de la Agencia, el Registro Nacional de Pares Evaluadores, al personal permanente y al contratado; 6) organizar y mantener el Registro Nacional de Pares Evaluadores; 7) supervisar y coordinar las actividades de los Pares Evaluadores...".*

Que, según Acta Nº 18 de fecha 21 de agosto de 2017, del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, se eligió Presidente del Consejo Directivo al Dr. Raúl Aguilera Méndez;

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

RESOLUCIÓN N° 326

POR LA CUAL SE REVOCA LOS ARTÍCULOS 1° Y 3° DE LA RESOLUCIÓN N° 269, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2017 *"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO) N° 02/17-"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS – ID N° 333.602", PARA EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PARAGUAY – FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN (FEEI) DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE AUTORIZA A SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO".*

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE:

1°.- **REVOCAR** los artículos 1° y 3° de la Resolución N° 269, de fecha 11 de agosto de 2017 *"Por la cual se Adjudica el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas (LCO) N° 02/17-"Adquisición de Vehículos – ID N° 333.602", para el Programa de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior del Paraguay – Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI) de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior y se Autoriza a suscribir el Contrato respectivo)".*

2°.- **INTIMAR** a la firma Automotor S.A., por el plazo de tres (3) días corridos al pago del porcentaje previsto en concepto de garantía de mantenimiento de la oferta, que asciende a la suma de Guaraníes cinco millones quinientos mil (Gs. 5.500.000).

3°.- **DECLARAR** desierto el **ítem N° 2** de la **Licitación por Concurso de Ofertas (LCO) N° 02/17-"Adquisición de Vehículos – ID N° 333.602"**, para el Programa de Evaluación de la Calidad de la Educación Superior del Paraguay – Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FEEI) de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior.

4°.- **COMUNICAR** y archivar.-

Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
ANEAES

Raúl Aguilera Méndez, Dr.
Presidente